CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA
Nº Registro: RS-05484
Of.Registro:Recoletos
13/06/2011 11:34:45
Página: 6 de 29
REGISTRO SALIDA



## PRUEBA ORAL DEL AREA CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVA

**-Para seleccionar este supuesto es preciso que el letrado en prácticas no haya elegido la jurisdicción contencioso-administrativa para la prueba escrita. De ser así (identidad de la materia en ambas pruebas) no se permitirá al aspirante la exposición oral.**

**-No está permitido leer el informe. Podrá, no obstante, llevar un guión.**

**-La duración máxima del informe será de quince minutos.**

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA
Nº Registro: RS-05484
Of.Registro:Recoletos
Prueba CAP convocatoria julio 2011 13/06/2011 11:34:45
Página: 7 de 29
REGISTRO SALIDA

# PRUEBA ORAL DEL AREA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

La empresa maderera *"Maderas Uribe S.L."* viene ejerciendo su actividad industrial en el término municipal de Alcorcón durante los últimos cuarenta años, contando para ello con todas y cada una las autorizaciones administrativas pertinentes.

En la actualidad, y gracias a una acertada política de empresa que fomenta el empleo entre los residentes de Alcorcón, son 723 las personas del municipio que trabajan en *"Maderas Uribe S.L."*.

Durante todos estos años que ha venido funcionando, dicha mercantil no ha incumplido normativa alguna, resultando ser ejemplar su actividad industrial para el resto de las industrias y empresas del municipio, tal y como así lo ha ensalzado el propio Ayuntamiento en distintas ocasiones.

No obstante lo anterior, y como consecuencia de las recientes denuncias por ruidos presentadas por los vecinos y vecinas de la zona, el Ayuntamiento de Alcorcón, con fecha de 3 de enero de 2011, ha requerido a la citada mercantil a que en el plazo de diez días acredite el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas para el ejercicio de la actividad.

Pese a ser presentado por la empresa maderera el oportuno documento por el que se acredita el cumplimiento de tales medidas, y tras ser girada la oportuna inspección municipal, el Ayuntamiento ha podido comprobar que tal cumplimiento no es tal y que, efectivamente, se están incumpliendo ligeramente las limitaciones establecidas con respecto al ruido en la ordenanza municipal al efecto aprobada, detectándose incluso que se ha procedido por la citada mercantil a la manipulación de los limitadores sonoros al efecto instalados (la actividad supera únicamente en 5 dbA los límites de transmisión de ruido).

Continuando debidamente con el procedimiento al efecto establecido, con fecha de 26 de febrero de 2011, el Ente Local resuelve sancionar a *"Maderas Uribe S.L"* por la comisión de una infracción grave con la cantidad de 900.000,00€, sin que para ello sea recogida en dicha resolución motivación alguna, ordenándose igualmente, en virtud de la misma el cierre inmediato de la empresa en tanto en cuanto no sean subsanados los defectos observados.

Notificada dicha resolución, y consultado el expediente administrativo obrante en sede municipal en aras a interponer el correspondiente recurso de reposición, la mercantil sancionada ha podido constatar que en la propuesta de resolución al efecto realizada se clasifica la sanción como leve, previéndose para con la misma una sanción de 18.000,00€, sin que ninguna cuestión fuera prevista con respecto al cierre finalmente acordado.

Interpuesto el oportuno recurso de reposición ante el Ayuntamiento de Alcorcón, el mismo ha sido denegado mediante Decreto de Alcaldía de 26 de marzo de 2011.

En virtud de todo ello, y una vez presentada la correspondiente demanda, en su contestación el Ayuntamiento de Alcorcón ha indicado que únicamente se ha limitado a aplicar los artículos 37.2 y 38 de su ordenanza municipal, en virtud de los cuales se dispone lo siguiente:

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA
Nº Registro: RS-05484
Of.Registro:Recoletos
13/06/2011 11:34:45
Página: 8 de 29
REGISTRO SALIDA



***37.2 Infracciones en materia de ruidos.***

*Las infracciones en materia de ruidos se clasifican en leves, graves y muy graves.*

*1. Son infracciones leves:*

*1. Las actividades que superen en más de cinco (5) dbA los límites de transmisión de ruido.*

*2. Cualquier otra infracción relacionada con la emisión de ruido prevista en esta Ordenanza, que no se encuentre tipificada como grave o muy grave.*

*Son infracciones graves:*

*1. La comisión de más de dos infracciones leves en el plazo de 1 año.*

*2. La omisión, ocultación o falseamiento de datos relacionados con la emisión de ruido, así como la negativa a facilitar los que sean requeridos a titulares de las actividades y la obstrucción, activa o pasiva, a la labor inspectora de la Administración.*

*3. Prohibición de acceso al establecimiento de las autoridades policiales o técnicos municipales que pretendan efectuar comprobaciones o inspecciones relacionadas con la emisión sonora.*

La prueba practicada únicamente se refiere a la documental obrante en autos.

**TRABAJO A REALIZAR POR EL LETRADO EN PRÁCTICAS:**

EXPONER LAS CONCLUSIONES SOBRE LOS HECHOS, LA PRUEBA PRACTICADA Y LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS EN QUE APOYE SUS PRETENSIONES.

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA
Nº Registro: RS-05484
Of.Registro:Recoletos
13/06/2011 11:34:45
Página: 9 de 29
REGISTRO SALIDA

Prueba CAP convocatoria julio 2011

# PRUEBA ORAL DEL AREA PENAL

**-Para seleccionar este supuesto es preciso que el letrado en prácticas no haya elegido la jurisdicción penal para la prueba escrita. De ser así (identidad de la materia en ambas pruebas) no se permitirá al aspirante la exposición oral.**

**-No está permitido leer el informe. Podrá, no obstante, llevar un guión.**

**-La duración máxima del informe será de quince minutos.**

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA
Nº Registro: RS-05484
Of.Registro:Recoletos
13/06/2011 11:34:45
Página: 10 de 29
REGISTRO SALIDA



**PRUEBA ORAL DEL AREA PENAL**

COMISARIA DE POLICIA DE GIJON
ATESTADO 302308
Instructor Carnet Profesional nº 12.202
Secretario Carnet Profesional nº 93.376
Fecha 6 de Abril de 2011 Hora 2.00

COMPARECENCIA.- En el lugar, fecha y hora que se cita, ante los funcionarios habilitados al efecto, comparece el también funcionario del Cuerpo Nacional de Policía, titular del Carnet Profesional número 41.115, adscrito a la Brigada Local de Seguridad Ciudadana como Jefe de Dotación del vehículo policial con indicativo Z-27, MANIFESTANDO:

Que presenta en calidad de detenido al que dijo ser y llamarse, no exhibió documento que lo acreditase, José Fernández Fernández, nacido en Gijón, el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta, hijo de José y Elvira, domiciliado en esta localidad, calle Pez Volador, nº 37 – 9º Dcha. que dice ser titular del Documento Nacional de Identidad número 10833927.

Que, asimismo, en este acto hacen entrega de UN ARO MUY FINO, SUPUESTAMENTE DE ORO.

Que en el día de hoy, sobre la una hora y treinta minutos, cuando prestaba servicio de patrulla con el de igual empleo y con Carnet Profesional número 40.698, en el vehículo radio-patrulla a ambos asignado, al pasar por la calle Emilio Tuya, concretamente a la altura del número diez, se vieron sorprendidos por una mujer que prácticamente se les echó encima del vehículo policial, con síntomas evidentes de gran nerviosismo, la cual les manifestó que poco más adelante, en la misma calle, a la altura del número dieciséis, una amiga suya estaba siendo víctima de un atraco. Dada la proximidad del lugar, los agentes actuantes se apearon del vehículo y se dirigieron a pie hacia donde les indicaba la requirente, pudiendo comprobar de antemano como en la acera forcejeaban dos personas, un hombre y una mujer, mientras el primero gritaba expresiones incomprensibles.

Ante lo expuesto los Agentes dieron la voz de "ALTO POLICIA", al mismo tiempo que exhibían sus armas reglamentarias, si bien no fue necesario utilizarlas, ya que el individuo que forcejeaba con la mujer cesó en sus acciones y esperó a que llegasen los policías actuantes, quienes una vez lo identificaron resultó ser la persona que se presenta en este acto.

Que la mujer que forcejeaba con él, y presunta víctima, resultó ser y llamarse, Aída ----------, titular del Documento Nacional de Identidad número ----------, nacida en ----------, (Asturias), el día ----------, domiciliada en esta localidad, calle ----------.

Según manifestaciones de la antes filiada, cuando se dirigía a su domicilio fue interceptada por el llamado José Fernández Fernández, quien le exigió todo lo que de valor llevase encima, diciendo que puesto que acababa de salir de la cárcel y había apuñalado a un individuo, y que no le importaba apuñalar a una más.

Que por temor a que el individuo cumpliese sus amenazas, la llamada Aída ----, le entregó el aro que se cita al principio de esta comparecencia, el cual fue arrojado por el detenido, debajo de un coche estacionado en el lugar, al percatarse de la presencia policial, según las manifestaciones de la propia víctima. También manifestó que no la había desposeído de más efectos y dinero, gracias a la providencial actuación de los Agentes.

Que la llamada Aída ----------, manifestó su deseo de no formular denuncia escrita de lo acaecido, ya que según ella tenía miedo de lo que pudiera pasar, afirmando textualmente QUE ESTOS DROGADICTOS SON MUY RENCOROSOS y que insistió en que temía a las represalias.

Leída y conforme, firma sus manifestaciones en unión del Señor Instructor y del Secretario que CERTIFICA.

DILIGENCIA.- Se extiende para hacer constar que, a la vista de los hechos expuestos en la comparecencia anterior, el Señor Instructor dispone la detención del presentado, pasando a los calabozos de esta Comisaría. Para ello, en acta independiente que se adjunta, el detenido es informado de los derechos que le asisten conforme al artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.- CONSTE Y CERTIFICO.

OTRA.- Se extiende para hacer constar que consultados los servicios informatizados de esta Comisaría de Policía acerca de los antecedentes policiales de José Fernández Fernández contestan que figura con veintidos detenciones, diez por lesiones, dos por tráfico de drogas y diez por robo con violencia e intimidación, siendo la fecha de la última el día veintiséis de septiembre de dos mil siete.- CONSTE Y CERTIFICO.

DILIGENCIA DE TRASPASO.- Siendo las dos horas y cincuenta minutos del día de iniciación de las presentes y no habiendo otras diligencias urgentes que practicar por parte de los funcionarios que las iniciaron, se traspasa lo actuado a la Brigada que corresponda para su continuación, terminación y posterior remisión a la Autoridad Judicial. Junto con las diligencias se traspasa el ARO que se cita al inicio de la comparecencia, así como el Acta de Información de Derechos.- CONSTE Y CERTIFICO.

DILIGENCIA DE ACEPTACIÓN.- Siendo las nueve treinta horas del día de la iniciación del presente Atestado, se hacen

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA
N° Registro: RS-05484
Of.Registro:Recoletos
13/06/2011 11:54:15
Página: 11 de 29

Prueba CAP convocatoria julio 2011

número: 14.126 y 20.811 que actúan como Instructor y Secretario respectivamente para cuantas diligencias sean necesario tramitar y remisión de las mismas a la Autoridad Judicial competente. CONSTE Y CERTIFICO.

DILIGENCIA.- Se extiende la presente para hacer constar que el señor Instructor dispone se reciba declaración al detenido JOSE FERNÁNDEZ FERNANDEZ, lo que se hará en presencia del Abogado de Oficio que le asiste en Acta aparte, que se unirá a las presentes.- CONSTE Y CERTIFICO.

DILIGENCIA DE REMISIÓN.- En este estado se remiten las presentes al Ilmo. Señor Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número TRES de los de Gijón, en funciones de guardia, poniendo a su disposición al detenido JOSE FERNÁNDEZ FERNANDEZ, adjuntando Actas de Declaración y de Notificación de Derechos correspondientes al mismo, así como también se adjunta un ARO pequeño de oro perteneciente a la perjudicada AIDA -------- CONSTE Y CERTIFICO.

DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DERECHOS AL DETENIDO JOSE FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, CON DNI NUMERO 10833927F.

A las 01:50 horas del día 6 de Abril de 2011 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se procede a poner en conocimiento del epigrafiado que ha sido detenido por su participación en un presunto delito de ROBO CON INTIMIDACIÓN, así como los derechos que le asisten, consistentes, fundamentalmente en:

1. No declarar si no quiere, no declarar contra sí mismo y no confesarse culpable, no contestar a alguna/s de las preguntas que se le formulen o manifestar que sólo declarará ante el Juez.
2. Designar Abogado y solicitar que esté presente en su declaración e intervenga en todo reconocimiento de identidad que se le efectúe. En otro caso, se le designará de oficio.
3. Designar la persona a la que desee poner en conocimiento el hecho de su detención y el lugar de custodia. De ser extranjero, tiene derecho a que esta comunicación se realice a la Oficina Consular y a ser asistido gratuitamente por un intérprete.
4. Ser reconocido por el médico forense u otro de los facultativos que la Ley establece.

En uso de los expresados derechos, el detenido manifiesta su deseo de:

- Ser asistido por el Letrado D.----------

**X** Ser asistido por el Letrado del turno de oficio.

- Que comuniquen la detención y lugar de custodia a su padre JOSE FERNÁNDEZ PEREZ, que vive en C/ Pez Volador, 37, tel. 985.100.100.
- Que comuniquen la detención al Consulado.
- Ser asistido por un intérprete.
- Ser reconocido por el médico.

Leída y conforme, la firma, de lo que como Secretario, CERTIFICO.

DILIGENCIA.- Se extiende para hacer constar que, seguidamente, se da cumplimiento a la voluntad del detenido, expresada en la Diligencia anterior por telefonema/s registrado/s en esta Dependencia en el/los número/s Carnets Profesionales número 41.888 y 44.470, de lo que como Secretario CERTIFICO.

ACTA DE DECLARACIÓN DE JOSE FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ ----------

En Gijón, en su Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía, Brigada de Seguridad Ciudadana, Unidad de Investigación, siendo las once y quince minutos del día seis de abril de dos mil once, el Inspector Jefe con carné profesional número 14.126 que actúa como Instructor y por el Subinspector con carné profesional número 20.811 éste último habilitado como Secretario para la práctica de las presentes, se procede a recibir declaración al anotado al margen cuyos demás datos de filiación son: nacido en Gijón el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta, hijo de JOSE y de ELVIRA, domiciliado en esta localidad, calle Pez Volador, 37, 9º derecha, con DNI 10833927F, en presencia del Abogado de Oficio DON RICARDO FERNANDEZ GUTIERREZ, colegiado número 1028 del Ilustre Colegio de Gijón, y a las preguntas que se le formulan sobre los hechos que motivan las presentes, libre y voluntariamente MANIFIESTA.

Que sabe leer y escribir.

Que estuvo detenido y procesado en varias ocasiones.

Que quiere declarar en el Juzgado que proceda, ya que no desea prestar declaración en esta Comisaría.

Que no tiene nada más que manifestar, por lo que firma la presente de conformidad con el Señor Instructor y el Abogado de Oficio, de lo que como Secretario CERTIFICO.

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA
Nº Registro: RS-05484
Of.Registro:Recoletos
13/06/2011 11:34:45
Página: 12 de 29
REGISTRO SALIDA

Prueba CAP convocatoria julio 2011

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN 3 DE GIJÓN

DILIGENCIAS PREVIAS 768/2011

**A U T O**

Gijón, a siete de Abril de 2011

I. ANTECEDENTES

UNICO.- Las presentes diligencias se incoan en virtud del atestado que antecede en el que se denuncia un presunto delito de robo con intimidación.

II- FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNICO.-. El artículo 777 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que dispone que el Juez practicará como Diligencias Previas, las esenciales encaminadas a determinar las circunstancias del hecho, las personas que en él hayan intervenido y el procedimiento aplicable.

PARTE DISPOSITIVA

Incóense las correspondientes Diligencias Previas, que se registrarán en el libro de su razón, participándose la incoación al Ministerio Fiscal; practíquense las diligencias precisas para determinar la naturaleza y circunstancias de los hechos, a cuyo efecto recíbase declaración al detenido que se encuentra en los estrados del Juzgado, legalícese su situación y recábense sus antecedentes penales. Tásese lo sustraído y hágase entrega de ello en calidad de depósito a la perjudicada Dª. Aída ----------, la cual deberá comparecer el día 25 de abril de 2011, a sus 12:55 horas a fin de ser oída en declaración.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. D. Ignacio Javier Herrero Alvarez.
Magistrado-Juez de Instrucción del Juzgado número TRES de Gijón y su Partido.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, quedando registradas las Diligencias Previas al número 768 del corriente año. Doy fe.

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA
Nº Registro: RS-05484
Of.Registro:Recoletos
13/06/2011 11:54:45
Página: 13 de 29
REGISTRO SALIDA

Prueba CAP convocatoria julio 2011

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN 3 DE GIJÓN

DILIGENCIAS PREVIAS 768/2011

DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DERECHOS AL DETENIDO

En Gijón, a siete de Abril de 2011.

La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que teniendo en mi presencia a JOSE FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, con DNI 10833927F, le hice saber el contenido de los siguientes artículos:

ARTICULO 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

Toda persona a quien se le impute un acto punible podrá ejercitar el derecho de defensa, actuando en el procedimiento, cualquiera que este sea, desde que se le comunique su existencia, haya sido objeto de detención o cualquier otra medida cautelar.

ARTICULO 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

Toda persona detenida o presa deberá ser informada, de modo que le sea comprensible, y de forma inmediata, de los hechos que se le imputan y las razones de su privación de libertad, así como de los derechos que le asisten y especialmente de los siguientes:

1) Derecho a guardar silencio no declarando si no quiere, a no contestar a alguna o algunas de las preguntas que se le formulen o a manifestar que solo declarará ante el Juez.
2) Derecho a no declarar contra sí mismo y a no declararse culpable.
3) Derecho a designar Abogado y a solicitar su presencia para que asista a las diligencias policiales y judiciales de declaración e intervenga en cuanto reconocimiento de identidad de que sea objeto. Si el detenido o preso no designare Abogado, se procederá a la designación de oficio.
4) Derecho a que se ponga en conocimiento del familiar o persona que desee, el hecho de su detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento. Los extranjeros tendrán derecho a que las circunstancias anteriores se comuniquen a la Oficina Consular de su país.
5) Derecho a ser reconocido por el Médico Forense o su sustituto legal y en su defecto, por el de la Institución en que se encuentre, o por cualquier otro dependiente del Estado o de otras Administraciones Públicas.

ARTICULO 775 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

En la primera comparecencia se informará al imputado de sus derechos y se le requerirá para que designe un domicilio en España, en el que se harán las notificaciones o una persona que la reciba en su nombre. Se advertirá al imputado que la citación realizada en dicho domicilio a la persona designada permitirá la celebración del juicio en su ausencia, si la pena en su día solicitada no excediera de dos años de privación de libertad o si fuera de distinta naturaleza cuando su duración no exceda de seis años.

Manifiesta que designa como domicilio C/ Pez Volador, 37 – 9 º GIJON y para notificaciones, en la persona de su madre.

Designa al Letrado de Oficio D. Félix García García, que tiene su domicilio en C/ Celestino Junquera, nº 3 – 5º C.

Y en prueba de quedar enterado de dichos derechos firma conmigo, entregándole copia, doy fe.

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA
Nº Registro: RS-05484
Of.Registro:Recoletos
13/06/2011 11:54:45
Página: 14 de 29
REGISTRO SALIDA

Prueba CAP convocatoria julio 2011

DILIGENCIAS PREVIAS 768/11

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN TRES DE GIJON

DECLARACIÓN DE JOSE ----------

Gijón, a siete de abril de 2011.

Ante el Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 3 de esta Villa y su partido, comparece el antes expresado que dice llamarse como queda dicho, nacido en Gijón con fecha 31-12-1960 cuyas circunstancias personales son:

Hijo de JOSE y ELVIRA, vecino de Gijón, calle Pez Volador, 37 – 9º, y con D.N.I. nº 10833927F.

SSª le informa de la imputación que pesa contra él e informado previamente de los derechos como detenido en pliego aparte, presta declaración en presencia del abogado de oficio D. Félix García García, y seguidamente

MANIFIESTA: Que el declarante reconoce que exigió a la persona perjudicada que le diera el anillo y que la señora se lo dio sin ningún problema, que no forcejeó con ella, que el declarante no tiró el anillo al suelo, sino que se lo dio otra vez a la señora, que la señora manifestó su intención de no denunciarle y que los hechos ocurrieron porque estaba bebido que había tomado cuatro copas, que el detenido manifiesta que tengamos piedad de él, ya que tiene mujer e hija, que quedarían sin sustento si el detenido ingresa en la cárcel, no teniendo más que añadir.

A preguntas de su defensa manifiesta que llevaba bebiendo varias horas, que estuvo en varios establecimientos pero que no recuerda su nombre, que solo sabe que el último de ellos se llamaba Bar Juventud, o algo parecido, y que está muy cerca de donde lo detuvieron. Que de ese bar lo echó el dueño porque dijo que estaba faltando a la gente pero no era verdad.

Leída y hallada conforme firma con S.Sª., y doy fe.

DILIGENCIAS PREVIAS 768/11

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN TRES DE GIJON

DECLARACIÓN DE AIDA ----------

En Gijón, a 25 de Abril de 2011.

Ante el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez y el Secretario, comparece quien advertido por el Sr. Juez del contenido del artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y de la obligación de ser veraz y penas con que el Código Penal castiga el falso testimonio, expresa:

Que se llama como queda dicho, hija de ---------- y de ----------, de estado --------, de --------años, de profesión ----------, D.N.I. ----------, teléfono -------- y EXAMINADA CONVENIENTEMENTE DECLARA:

Que la declarante se encontraba por la calle en compañía de una amiga cuando fue abordada por un sujeto quien les pidió el dinero amenazándoles diciéndoles que tenía una navaja y que podía clavársela y que las rajaba pues acababa de salir de la cárcel, que como también les pidió las alhajas le entregó el anillo que fue recuperado. Que como la amiga se fue a llamar a la Policía el muchacho arrojó el anillo al suelo y marchó siendo detenido al poco rato por la Policía, que la declarante ya le había dado el anillo antes de que llegara la Policía. Que no le sustrajo ningún otro objeto. Que olía algo a alcohol y hablaba con un tono un tanto raro. Que a la declarante le pareció evidente que era un drogadicto y paso mucho miedo.

Hecho el ofrecimiento de acciones manifiesta que renuncia a las acciones civiles y penales que pudieran corresponderle, solicitando únicamente la devolución del anillo que obra en las actuaciones.

Leída y hallada conforme la firma la compareciente después de SSª. doy fe.

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA
Nº Registro: RS-05484
Of.Registro:Recoletos
13/08/2015 11:34:45
Página: 15 de 29
REGISTRO SALIDA

Prueba CAP convocatoria julio 2011

PROVIDENCIA, MAGISTRADO-JUEZ

SR. HERRERO ALVAREZ

En Gijón a 25 de abril de 2011.

Hágase entrega a Aída ---------- del anillo recuperado, en calidad de Depósito.

Lo acordó y firma SSª. Doy fe.

Ante mi:

DILIGENCIA DE ENTREGA.- Seguidamente yo, el Secretario hice entrega a doña Aída ---------- del anillo recuperado. Firma conmigo. Doy fe

Gijón, a 25 de abril de 2011.

PROCEDIMIENTO: D.P. 768/11

REGISTRO CENTRAL DE PENADOS Y REBELDES

DIA: 20-05-2011 PAGINA: 1

EL FUNCIONARIO ABAJO FIRMANTE CERTIFICA QUE:

APELLIDOS Y NOMBRE: FERNANDEZ FERNANDEZ, JOSE

HIJO DE JOSE Y ELVIRA

NATURAL DE GIJON PROVINCIA: ASTURIAS

NACIDO EL 31-12-1960 DNI:10833927 NACIONALIDAD: ESPAÑA

FUE CONDENADO EN SENTENCIA

DE FECHA:03-11-2007 FIRME:03-11-2007 EN LA CAUSA 708/2007

SEGUIDA POR JDO. 1ª. INST./INSTR. DE MELILLA N. 4

DICTADA POR JDO. DE LO PENAL DE MELILLA N. 1

EJEC: 70/2007

OBSERVACIONES: D. P. 322/07

FECHA COMISION DELITO : 26.09.2007

POR 1 ROBO CON FUERZA

PARTICIPACION: AUTOR GRADO: CONSUMADO

A LA PENA DE: PRISION 02 AÑOS 06 MESES

ESTA CERTIFICACION SE SOLICITA PARA INFORME JUDICIAL

Y SOLO ES UTILIZABLE CON ESE OBJETO, CADUCANDO SU VALIDEZ A LOS TRES MESES DE SU FECHA (RR.OO. DE 1 ABRIL DE 1896 REGLA 3 Y DE 9 DE ENERO DE 1914).

Y PARA QUE CONSTE SE EXPIDE EL PRESENTE A 20-05-2011, PARA LAS DILIGENCIAS PREVIAS 768/11 DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN TRES DE GIJON

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA
Nº Registro: RS-05484
Of.Registro:Recoletos
Prueba CAP convocatoria julio 2011
13/06/2011 11:54:45
Página: 16 de 29
REGISTRO SALIDA

**AUTO**

En Gijón, a 1 de Junio de 2011

**HECHOS**

PRIMERO.- Iniciadas las Diligencias Previas nº 768/11 se han practicado las actuaciones que se estimaron suficientes para determinar la naturaleza, circunstancias personas participantes y órgano competente para el enjuiciamiento de los hechos como constitutivos de delito comprendido en el art. 757 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SEGUNDO.- De lo actuado aparece provisionalmente acreditado que el imputado José Fernández Fernández amenazó a Aida ..... en horas de la madrugada del día 6 de abril de 2011 con el objeto de arrebatarle cuantos objetos de valor portara.

**RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

UNICO.- A tenor de lo dispuesto en la regla 4ª del artículo 779 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, es procedente acordar que se continúe el trámite de conformidad con lo establecido para el PROCEDIMIENTO ABREVIADO en el Capítulo II del Título III del libro IV de dicha Ley, dándose traslado de lo actuado a efectos de lo dispuesto en el art. 780 de la misma Ley procesal.

En atención a lo expuesto,

**DISPONGO**

SE ACUERDA seguir el trámite por el PROCEDIMIENTO ABREVIADO según lo establecido en el Capítulo II del Título III del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Regístrese en el Libro y al número que corresponda, y dese traslado con entrega de los originales o mediante fotocopias, al Ministerio Fiscal y, en su caso, a las acusaciones personadas, para que, en el plazo común de diez días, soliciten la apertura del juicio oral, formulando escrito de acusación o el sobreseimiento de la causa o, en su caso, la práctica de diligencias complementarias, todo ello a tenor de los art. 780 y siguientes de la mencionada Ley procesal.

Regístrese el presente Procedimiento Abreviado con su correspondiente número de orden 110 del año 2011.

Así lo acuerda, manda y firma D. Ignacio Javier Herrero Alvarez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Gijón.

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA
N° Registro: RS-05484
Of.Registro:Recoletos
13/06/2011 11:34:45
Página: 17 de 29
REGISTRO SALIDA

Prueba CAP convocatoria julio 2011

DILIGENCIAS PREVIAS 768/11
PROCEDIMIENTO ABREVIADO 110/11

AL JUZGADO DE INSTRUCCION TRES DE GIJÓN

El FISCAL, en el procedimiento indicado, interesa la apertura de juicio oral ante EL JUZGADO DE LO PENAL y formula el siguiente escrito de acusación:

1°).- El acusado JOSE FERNÁNDEZ FERNANDEZ, nacido el 31 de diciembre de 1960, con DNI 10.833.927, sobre las 1,15 horas del día 6 de abril de 2011, abordó a la altura del portal número 15 de la calle Emilio Tuya de Gijón a Aida ..... y, aprovechando la oscuridad reinante que favorecía su propósito, le exigió que le diera todo lo que tuviera de valor, diciéndole que si no lo hacía la apuñalaría con una navaja, consiguiendo así que Aida le entregara un anillo de oro que portaba.

El anillo mencionado fue posteriormente recuperado por funcionarios policiales que lo devolvieron a la mujer y procedieron a la detención del acusado.

El acusado ha sido condenado por el Juzgado de lo Penal 1 de Melilla por un delito de robo con fuerza en sentencia firme de 3 de noviembre de 2007 a la pena de dos años y seis meses de prisión.

2°).- Los hechos relatados constituyen un delito de robo con intimidación de los artículos 237 y 242.1° del Código Penal.

3°).- Del expresado delito es autor el acusado.

4°).- Concurren la agravante de aprovechamiento de nocturnidad del artículo 22.2 del Código Penal y la agravante de reincidencia del artículo 22.8 del mismo texto legal.

5°).- Procede imponer al acusado pena de CUATRO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISION y la pena accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, así como abono de las costas procesales.

OTROSI DICE, que procede hacer entrega definitiva del anillo recuperado a la perjudicada.

**PRUEBA QUE SE PROPONE PARA EL JUICIO ORAL:**

1°. Examen del acusado.

2°. Documental de los folios 1, 2, 3, 9, 10 y 11 de la causa.

3°. Testifical, previa su citación judicial de Aida ...., con domicilio en ..... y de los Funcionarios de Policía con carnet profesional números 41.115 y 40.698.

Gijón, 10 de junio de 2011

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA
Nº Registro: RS-05484
Of.Registro:Recoletos
13/06/2011 11:34:45
Página: 18 de 29
REGISTRO SALIDA

Prueba CAP convocatoria julio 2011

DILIGENCIAS PREVIAS 768/11
PROCEDIMIENTO ABREVIADO 110/11

AL JUZGADO DE INSTRUCCION TRES DE GIJÓN

MARIA ELADIA GARCIA GARCIA, Procuradora de los tribunales, en nombre de mi representado, acusado en la causa indicada, JOSE FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ante el Juzgado digo:

Que formulo **ESCRITO DE DEFENSA** estableciendo las siguientes conclusiones provisionales:

PRIMERA.- Disconforme parcialmente con la correlativa del escrito de acusación. Es cierto que el acusado recibió de manos de Aida ..... el anillo entregado por esta, pero sin pretender en ningún momento asustar a dicha persona para conseguirlo. El acusado se encontraba esa noche profundamente embriagado, tras haber consumido bebidas alcohólicas en distintos bares, del último de los cuales llegó a ser expulsado por su titular, Juan Español Español, a causa del lamentable estado que presentaba.

Es de señalar que el anillo recibido por mi representado fue inmediatamente recuperado y devuelto a su dueña en el mismo lugar donde sucedió el hecho.

Por otra parte, el lugar del hecho es una céntrica via urbana gijonesa que se encuentra perfectamente iluminada y frecuentemente concurrida en las horas nocturnas, y por la cual transita abundante tráfico automovilístico.

SEGUNDA.- Los hechos relatados no constituyen delito.

TERCERA.- De existir el delito expresado sería autor el acusado.

CUARTA.- De existir algún delito concurriría la circunstancia atenuante analógica de embriaguez, de los artículos 21.7 en relación con el artículo 21.1 y el 20.2 del Código Penal, sin ninguna circunstancia agravante.

QUINTA.- Procede la ABSOLUCIÓN del acusado.

**PRUEBA QUE SE PROPONE PARA EL JUICIO ORAL:**

1º. Examen del acusado.

2º. Documental por lectura del folio 11 de la causa.

3º. Otra documental consistente en oficio a la Oficina Municipal de Tráfico del Ayuntamiento de Gijón, a fin de que emitan informe escrito sobre la longitud total de la calle Emilio Tuya de esta ciudad, número de semáforos en ella ubicados y número de puntos de alumbrado público existentes en la misma, todo ello con referencia a la situación existente en el mes de abril de 2011.

4º. Testifical, previa su citación judicial de las siguientes personas:

- Aida ....., con domicilio en .....
- Funcionarios de Policia con carnet profesional números 41.115 y 40.698.
- Juan Español Español, con domicilio en Bar La Alegre Juventud, calle Emilio Tuya 68 bajo, Gijón.

Gijón, 17 de junio de 2011.

Ldo. Fulano Pérez Pérez
Colegiado 1028 ICA Gijón

Procuradora

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA
Nº Registro: RS-05484
Of.Registro:Recoletos
19/08/2011 11:34:45
Página: 19 de 29
REGISTRO SALIDA



**RESUMEN DE LA CAUSA:**

Tras la instrucción practicada, de la cual se ha unido copia, fue formulado por el ministerio fiscal el escrito de calificación provisional, también transcrito. Se dictó a continuación auto de apertura del juicio oral ante el Juzgado de lo Penal, se formuló por la defensa el escrito de calificación provisional también transcrito y se remitieron los autos por el Juzgado de Instrucción al Juzgado de lo Penal. Este último señaló fecha para el juicio oral y admitió todas las pruebas propuestas.

Antes del juicio oral se recibió contestación de la Oficina Municipal de Tráfico del Ayuntamiento de Gijón al oficio remitido a la misma, informando de que la calle Emilio Tuya de la ciudad tiene una longitud total de cuatrocientos veinte metros y que se encuentran instalados cuatro semáforos en ella, existiendo, en el mes de abril de 2011, diez farolas de alumbrado público, de forma permanente, si bien durante los días 13 al 24 de ese mes se encontró también instalado un alumbrado ornamental específico de la Semana Santa, que fue retirado posteriormente.

En el juicio oral declararon tanto el acusado como todos los testigos propuestos, los cuales ratificaron esencialmente lo previamente manifestado por cada uno. Por su parte, el testigo Juan Español Español declaró que en la noche del martes 5 al miércoles 6 de abril de 2011 el acusado había estado en el establecimiento que regenta, denominado Bar La Alegre Juventud, que esta ubicado en el bajo del numero 68 de la calle Emilio Tuya, que cuando llegó estaba bastante borracho, que pidió una copa de Veterano y que justo cuando el declarante estaba dudando si servírsela o no, el acusado, él solo, resbaló al lado de la barra y cayó al suelo, que se levantó él solo del suelo y empezó a decir a gritos que ese bar era una mierda, por lo que se negó a servirle la copa y le mandó salir del local, que primero el acusado dijo que no se marchaba y fue necesario que el declarante le dijera que si no lo hacía llamaría a la policía, y que en cuanto oyó esto último marchó de inmediato sin decir ni una sola palabra más.

Terminada la práctica de la prueba, el ministerio fiscal modificó sus conclusiones provisionales, en el sentido de retirar la agravante del artículo 22.2 del Código Penal y rebajar la pena de prisión solicitada a la de tres años y seis meses, manteniendo todo lo demás.

A continuación se dio la palabra a la defensa en el mismo trámite, modificando de manera verbal sus conclusiones provisionales para establecer como conclusiones definitivas las que el letrado en prácticas deberá formular ante la Comisión de Evaluación de la prueba CAP. Tras ello, informó el ministerio fiscal y a continuación se dio la palabra de nuevo al abogado defensor para su informe final, que deberá también prestar el alumno en prácticas ante la Comisión de Evaluación de la prueba CAP.

**TRABAJO A REALIZAR POR EL LETRADO EN PRACTICAS**:

FORMULACION ORAL DE CONCLUSIONES DEFINITIVAS E INFORME FINAL DE LA DEFENSA:

El letrado en prácticas debe examinar toda la documentación que se acompaña, relativa a un asunto penal por un supuesto delito de robo, y, actuando como abogado defensor en el acto del juicio oral, en el momento inmediatamente posterior a la formulación de conclusiones definitivas del ministerio fiscal, formular las conclusiones definitivas de la defensa y, además, pasado el informe oral del ministerio fiscal, emitir el informe oral de la defensa.

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA
Nº Registro: RS-05484
Of.Registro:Recoletos
13/06/2011 11:34:45
Prueba CAP convocatoria julio 2011
Página: 20 de 29
REGISTRO SALIDA

## PRUEBA ORAL DEL AREA CIVIL

**-Para seleccionar este supuesto es preciso que el letrado en prácticas no haya elegido la jurisdicción civil para la prueba escrita. De ser así (identidad de la materia en ambas pruebas) no se permitirá al aspirante la exposición oral.**

**-No está permitido leer el informe. Podrá, no obstante, llevar un guión.**

**-La duración máxima del informe será de quince minutos.**

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA
Nº Registro: RS-05484
Of.Registro:Recoletos
13/06/2011 11:34:45
Prueba CAP convocatoria julio 2011
Página: 21 de 29
REGISTRO SALIDA

# PRUEBA ORAL DEL AREA CIVIL

1) D. ANTONIO PI MONLEÓN interpuso demanda de juicio declarativo ordinario, en fecha 21 de abril de 2010, solicitando la resolución del contrato compraventa suscrito con la sociedad COSTA COT 2009, S.L, en fecha 20 de octubre de 2009, para la adquisición de la vivienda sita en Castelldefels, calle la Playa, 270, 3º-3ª, pactada por un precio total de 270.000 euros y que se condenase a dicha sociedad a pagar al Sr. Pi la suma de 30.000 euros, en concepto de devolución de la suma doblada entregada en concepto de arras penitenciales (cláusula 1ª), en base a los siguientes hechos y documentos aportados:

   - La suma de 15.000 euros entregada con la firma del contrato privado de compraventa, lo fue en concepto de arras penitenciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 1454 del Código Civi, fijándose expresamente así en el contrato de compraventa.
   - Se solicitaba la resolución del contrato de compraventa, al amparo del artículo 1124 del Código Civil, al haber incumplido el contrato la sociedad vendedora y que se condenase a la demandada a pagar al demandante de la suma de 30.000 euros, correspondiente al importe del doble de la suma entregada en concepto de arras penitenciales.
   - La compraventa debía otorgarse como máximo el día 12 de marzo de 2010 (cláusula 1ª), habiendo satisfecho el comprador con la firma del contrato privado de compraventa la suma de 15.000 euros y debiéndose pagar el resto del precio convenido el día de la firma de la escritura pública de compraventa, debiendo facilitar, la sociedad vendedora, con 10 días de antelación a la firma, el Notario designado al efecto.
   - La sociedad vendedora se obligó (cláusula 2ª) a transmitir la finca libre de cargas y gravámenes, libre de gastos y al corriente de contribuciones, respondiendo la parte vendedora de saneamiento y evicción con arreglo a derecho.
   - En el contrato de compraventa se hacía constar (cláusula 3ª) que la sociedad vendedora se comprometía a aportar el día de la elevación a público del contrato la certificación final de la obra, los certificados de primera ocupación y habitabilidad y los boletines de suministros.
   - En el contrato de compraventa se hacía constar que si cumplido el término señalado para el otorgamiento de la escritura pública, el comprador no comparecía a la firma o no realizaba el pago del precio pendiente, éste perdería la suma entregada, devolviendo el vendedor el doble de la cantidad recibida si desistía del contrato (cláusula 6ª).
   - En el escrito de demanda el actor aportó dos cartas, remitidas mediante burofax, el 1/3/2010 y el 23/03/2010, acreditando los intentos llevados a cabo para compelir a la sociedad vendedora a fin de que entregase la documentación necesaria para formalizar la escritura pública de compraventa, sin que lo verificase la demandada. Asimismo, aportó una tercera carta, remitida mediante burofax, en fecha el 12 de abril de 2010, resolviendo el contrato de compraventa por incumplimiento de la sociedad vendedora y requiriendo a la misma para que procediese a la devolución doblada de la cantidad entregada en concepto de arras.

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA
N° Registro: RS-05484
Of.Registro:Recoletos
13/06/2011 11:34:45
Prueba CAP convocatoria julio 2011
Página: 22 de 29
REGISTRO SALIDA

- Acompañó, asimismo el actor, las tres cartas que le remitió la entidad vendedora contestando a las suyas.
- La demanda se turnó al Juzgado de 1ª Instancia número 2 de Gavá, con el número de procedimiento ordinario 4520/2010.

2) La entidad demandada se opuso a la demanda en base a los siguientes hechos y documentos aportados:

- Solicitó la desestimación de la misma y la libre absolución de su representada, al no haber incumplido su mandante el contrato y, subsidiariamente, la condena solo a la devolución de 15.000 euros, ya que no habiéndose producido un desistimiento, sino, en su caso, una resolución contractual, no procede la devolución doblada, sino única y exclusivamente la devolución de la cantidad entregada de 15.000 euros y, en su caso, la indemnización de daños y perjuicios producidos que no son reclamados por el demandante.
- Alegó la sociedad demandada que no es cierto que incumpliera el contrato, ya que, en cuanto a la cédula de habitabilidad, hubieron problemas para su obtención, debido a un error del empleado de la empresa Sr. Tomas Gil Martinez, y por ello se denegó inicialmente la cédula de habitabilidad el 8 de marzo de 2010. Posteriormente y una vez subsanadas las deficiencias se obtuvo la correspondiente cédula de habitabilidad el 2 de julio de 2010 y que en fecha 23 de julio de 2010 estaban concedidos todos los boletines de suministros.
- Se aportaron copia de las tres cartas remitidas al comprador, mediante burofax, contestando cada una de las cartas que previamente le había remitido éste. Respecto de las dos primeras cartas, fueron enviadas el 3/3/2010 y el 26/3/2010, alegando en la primera que se estaba tramitando la cédula de habitabilidad y resto de documentación y, en la segunda, que había habido problemas en la tramitación de la cédula de habitabilidad por causas no imputables a la vendedora y que cuando estuviese resuelto le comunicarían día y hora para formalizar la escritura pública de compraventa. Por último a través de la carta remitida en fecha 15/4/2010, la vendedora se oponía a la resolución del contrato de compraventa y a la devolución de la suma entregada a cuenta del precio y que en cuanto tuviese concedida la cédula de habitabilidad y los boletines de suministro procedería a notificarle la Notaria y día y hora para formalizar la escritura pública de compraventa.

3) En el juicio se practicó la siguiente prueba

a) PRUEBA DEL DEMANDANTE:

- INTERROGATORIO DEL LEGAL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD DEMANDADA, quien manifestó que habló en varias ocasiones con el demandante y le solicitó que prorrogase el plazo para otorgar la escritura pública de compraventa, ya que había habido un problema en la obtención de la cédula de habitabilidad y se estaba subsanando.

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA
Nº Registro: RS-05484
Of.Registro:Recoletos
13/06/2011 11:34:45
Página: 23 de 29
REGISTRO SALIDA
Prueba CAP convocatoria julio 2011

- DOCUMENTAL. Consistente en la presentación de tres cartas remitidas por al actor a la sociedad demandada, mediante burofax. Las dos primeras el 1/3/2010 y el 23/03/2010, acreditando los intentos llevados a cabo para compelir a la sociedad vendedora a que entregase la documentación necesaria para formalizar la escritura pública de compraventa. La tercera de fecha el 12 de abril de 2010, resolviendo el contrato de compraventa por incumplimiento de la sociedad vendedora y requiriendo a la misma para que procediese a la devolución doblada de la cantidad entregada en concepto de arras.

b) PRUEBA DE LA ENTIDAD DEMANDADA

- INTERROGATORIO DEL ACTOR, quien negó que se le hubiese solicitado una prórroga para formalizar en escritura pública el contrato de compraventa.
- DOCUMENTAL, Consistente en que se tengan por reproducidas las tres cartas acompañadas con la contestación a la demanda, remitidas por la entidad demandada mediante burofax al actor.
- MAS DOCUMENTAL, Consistente en la certificación obrante en autos y expedida por la Administración correspondiente, acreditando que la cédula de habitabilidad de la vivienda sita en calle la Playa, 270, 3º-3ª de Castelldefels, fue denegada en fecha 8 de marzo de 2010 y, una vez subsanados los defectos, se concedió el 2 de julio de 2010. Este documento fue aportado por la parte demandada en la audiencia previa y admitido por SSª una vez desestimado el recurso de reposición formulado por la parte actora la cual hizo constar su protesta.
- MAS DOCUMENTAL, Consistentes en los boletines de suministros de las Compañías de Agua, Gas y Electricidad, acreditando que en fecha 23 de julio de 2010 estaban todas ellas obtenidas. Este documento fue aportado por la parte demandada en la audiencia previa y admitido por SSª una vez desestimado el recurso de reposición formulado por la parte actora la cual hizo constar su protesta.
- TESTIFICAL DE LOS TESTIGOS TOMAS GIL MARTINEZ Y ANA MARIA SOLER RUBIO, ambos empleados de la sociedad demandada, respondiendo a las preguntas de ambos letrados que:
- El SR. GIL MARTINEZ, que inicialmente no se otorgó la licencia de habitabilidad, al haber incurrido en un error en los datos facilitados, siendo imputable al mismo el error producido y que, una vez subsanado, se otorgó la misma, aunque reconoció que no se había puesto en contacto en ningún momento con el actor.
- La SRA. SOLER RUBIO, que si bien es cierto que le llamó en varias ocasiones el Sr. Pi Monleón para saber si le fijaban un día para ir al Notario, que le comunicó que había habido un problema en la obtención de la cédula de habitabilidad y que se estaba subsanando. Que en cuanto estuviera arreglado se lo comunicaría.

**TRABAJO A REALIZAR POR EL LETRADO EN PRÁCTICAS**:

Formular las conclusiones de la parte demandante.

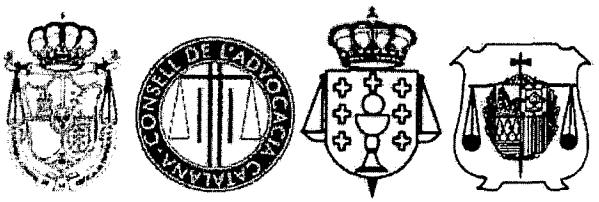

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA
N° Registro: RS-05484
Of.Registro:Recoletos
13/06/2011 11:34:45
Página: 24 de 29
REGISTRO SALIDA

Prueba CAP convocatoria julio 2011

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA
N° Registro: RS-05484
Of.Registro:Recoletos
13/06/2011 11:34:45
Página: 25 de 29
REGISTRO SALIDA



## PRUEBA ORAL DEL AREA SOCIAL

**-Para seleccionar este supuesto es preciso que el letrado en prácticas no haya elegido la jurisdicción social para la prueba escrita. De ser así (identidad de la materia en ambas pruebas) no se permitirá al aspirante la exposición oral.**

**-No está permitido leer el informe. Podrá, no obstante, llevar un guión.**

**-La duración máxima del informe será de quince minutos.**

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA
Nº Registro: RS-05484
Of.Registro:Recoletos
13/06/2011 11:34:45
Prueba CAP convocatoria julio 2011
Página: 26 de 29
REGISTRO SALIDA

**JUZGADO DE LO SOCIAL**

Don **PEDRO SANCHEZ GARCIA**, mayor de edad, con DNI núm. - y domicilio en 08006 Barcelonat, calle Wagner núm. 4, 5º, ante el Juzgado de lo social comparece y, como mejor proceda en Derecho,
**D I C E**:

Que mediante el presente escrito se interpone **DEMANDA DE DESPIDO NULO y subsidiariamente IMPROCEDENTE**, contra:

- **TYPCO S.L.**, con domicilio a efecto de notificaciones en 08017 Barcelona, calle Espronceda nº 10

- **TEYCO S.A.** con domicilio a efecto de notificaciones en 08014 Barcelona, calle Montaña nº 14..

- Y subsidiariamente contra el **FONDO DE GARANTÍA SALARIAL.**

Demanda que se fundamenta en los siguientes

***H E C H O S***

**PRIMERO**.- Que Don PEDRO SANCHEZ viene prestando sus servicios para la empresa TYPCO, con categoría de delineante proyectista ( si bien en los recibos de salario consta oficial administrativo, categoría evidentemente errónea ) y salario de 30.000 euros anuales que suponen un salario diario de 82,19 euros.

El actor empezó a prestar sus servicios en la empresa ORBIN S.A. en fecha 5 de marzo de 2002. Posteriormente se subrogó en la posición de empresario la mercantil SERVICIOS ORBIN S.L. y finalmente se subrogó la codemandada TYPCO S.L. en fecha 5 de marzo de 2007

**SEGUNDO**.- No obstante, dichas vicisitudes y cambios de empleador, el actor ha venido realizando su trabajo siempre en la empresa codemandada TEYCO S.A. como delineante proyectista, pese a constar en las nóminas la de oficial administrativo que evidentemente no se corresponde con el trabajo real efectuado.

Efectivamente, el trabajador desde el primer momento fue asignado a un puesto de trabajo en dicha empresa donde ha venido trabajando con normalidad y exactamente igual desde el inicio de su contrato independientemente de las subrogaciones empresariales. Y ello, porque la relación entre las empresas evidencia una clara situación de cesión ilegal de trabajadores proscrita por el artículo 43 del Estatuto de los Trabajadores.

El trabajador ha venido realizando su trabajo de la misma manera que los trabajadores de la propia TEYCO absolutamente indiferenciado con las mismas condiciones laborales en cuanto a jornada, horario y condiciones (salvo las económicas que son inferiores).

De hecho, la relación entre las empresas referidas y la principal TEYCO simplemente enmascara la cesión de trabajadores para evitar integrarlos en su plantilla, pero se dan todos y cada uno de los requisitos necesarios para considerar dicha cesión como ilegal.

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA
Nº Registro: RS-05484
Of.Registro:Recoletos
13/06/2011 11:34:45
Prueba CAP convocatoria julio 2011
Página: 27 de 29
REGISTRO SALIDA

**TERCERO.-** Así, en fecha 30 de Mayo del presente la empresa TYPCO le comunicó al actor la resolución de su presunto contrato con TEYCO y le conminó a ir a su casa hasta nueva orden.

Hasta el 30 de junio el actor estuvo en su casa sin recibir instrucciones ni tener ocupación efectiva, fecha en que la empresa TYPCO le llamó y le comunicó su despido disciplinario poniendo a su disposición la indemnización correspondiente al despido improcedente. Ante la negativa del trabajador a firmar la comunicación la empresa TYPCO consignó la misma en el Juzgado

Ante esta situación, esta parte se ve obligada a reclamar contra este despido.

**CUARTO.-** Entendemos por los hechos descritos que debe declararse la situación de cesión ilegal y considerar la situación expuesta como despido nulo dada la evidente vulneración de derechos fundamentales por parte de la empresa para evitar la reclamación legítima y la cesión analizada.

De manera subsidiaria debe declararse el despido improcedente con pago de los salarios de trámite por cesión ilegal.

**QUINTO.-** Las empresas se dedica a la actividad de ingeniería, tecnología y infraestructuras en transporte ferroviario entre otras.

**SEXTO.-** Que el actor no ostenta ni ha ostentado en el año anterior al despido la cualidad de representantes legales ni sindicales de los trabajadores.

Todo ello, en base a los siguientes

***FUNDAMENTOS DE DERECHO***

I. Artículo 1 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral en cuanto a Jurisdicción, Competencia y Legitimación.

II. Artículo 43 del vigente Estatuto de los Trabajadores en cuanto a la cesión ilegal de trabajadores.

III. Artículos 54 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/1995 por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

IV. Artículos 103 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/1995, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Procedimiento Laboral, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 65 de la referida Ley.

V. Artículo 80 en relación con el artículo 104 de la Ley de Procedimiento Laboral.

VI. Demás leyes y artículos aplicables al caso.

Por todo lo expuesto,

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA
Nº Registro: RS-05484
Of.Registro:Recoletos
13/06/2011 11:34:45
Página: 28 de 29
REGISTRO SALIDA
Prueba CAP convocatoria julio 2011

- **SUPLICO AL JUZGADO DE LO SOCIAL**, que habiendo presentado este escrito, junto con sus copias, se sirva admitirlo, y en sus méritos, tener por presentada, en tiempo y forma, **DEMANDA DE DESPIDO NULO y subsidiariamente IMPROCEDENTE** contra **TYPCO S.L., TEYCO S.A.**,y subsidiariamente, contra el **Fondo de Garantía Salarial,** y que, tras los trámites oportunos, se dicte sentencia en la que: se declare el despido nulo, condenando a las codemandadas a la readmisión de la actora en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido en la empresa que elija o, subsidiariamente se declare la improcedencia con reconocimiento en cualquiera de los casos de cesión ilegal y por tanto al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta notificación de la sentencia a las partes.

**OTROSÍ DIGO**: Que designo al letrado D. con domicilio, a efectos de notificaciones, en calle La sal núm. 21, 1º1ª, Barcelona (08006), para que me asistan en todas las actuaciones que se deriven de la presente demanda.

**SUPLICO AL JUZGADO DE LO SOCIAL** que, tenga por efectuada la anterior manifestación a los efectos oportunos.

**SEGUNDO OTROSÍ DIGO:** que sin perjuicio de las pruebas que pueda proponer en el acto del juicio oral, interesa al derecho de esta parte la práctica de las siguientes:

- **INTERROGATORIO de los representantes legales de las empresas demandadas** con apercibimiento de que el tribunal podrá tener por reconocidos los hechos en que hubiesen intervenido personalmente, caso de no comparecencia.

- **DOCUMENTAL**, consistente en que se requiera a los codemandados para que aporte con anterioridad al acto de la vista de juicio señalada los siguientes documentos:

  - Contratos de trabajo suscrito con el actor.
  - Recibos de salario del demandante del período trabajado.
  - Boletines de cotización (TC1 y TC2) a la Seguridad Social del mismo período.
  - Parte de alta del demandante en el Régimen General de la Seguridad Social.
  - Contratos entre las empresas demandadas.
  - Partes de trabajo del actor en la empresa TEYCO.

**SUPLICO AL JUZGADO DE LO SOCIAL**: que admita la prueba propuesta y ordene todo lo conducente para su práctica.

**TERCER OTROSI DIGO:** que no habiéndose celebrado el preceptivo acto de conciliación a la fecha de presentación de esta demanda interesa se admita la misma sin perjuicio de aportar la correspondiente acta en su momento.

**SUPLICO AL JUZGADO DE LOS SOCIAL:** que acuerde de conformidad.

En Barcelona, a uno de julio de dos mil once.

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA
Nº Registro: RS-05484
Of.Registro:Recoletos
13/06/2011 11:34:45
Prueba CAP convocatoria julio 2011
Página: 29 de 29
REGISTRO SALIDA

**TRABAJO A REALZIAR POR EL LETRADO EN PRACTICAS.-**

Contestar la demanda por ambas empresas demandadas de manera diferenciada. Debe tenerse en cuenta que en el trámite de ratificación la actora alega vulneración de la garantía de indemnidad derivada de la tutela efectiva reconocida en el artículo 24 de la Constitución por haber puesto en conocimiento del comité de empresa la situación de cesión ilegal alegada un mes antes del despido.